

Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe © CERLALC, 2010  
Selección y disposición de las materias y comentarios, Ricardo Antequera Parilli

## Gestión colectiva. Justificación.

**PAÍS U ORGANIZACIÓN:** Argentina

**ORGANISMO:** Juzgado Nacional de 1ª instancia en lo Civil N° 52

**FECHA:** 26-11-1996

**JURISDICCIÓN:** Judicial (Civil)

**FUENTE:** Texto del fallo en copia del original

**OTROS DATOS:** SADAIC vs. Jorge Estrada Mora Producciones. Expediente 36.430/92

### SUMARIO:

*“La gestión colectiva es el sistema de administración de derechos de autor y conexos por el cual sus titulares delegan, en organizaciones creadas al efecto, la negociación de las condiciones en que sus obras, ... serán utilizadas por difusores y otros usuarios primarios, el otorgamiento de las respectivas autorizaciones, el control de las utilidades, la recaudación de las remuneraciones devengadas, y su distribución o reparto entre los beneficiarios (Lipszyc, Delia: Derecho de Autor y Derechos Conexos, Edic. Unesco, CERLALC, Zavalía)”.*

*“Los derechos exclusivos que las leyes y los tratados consagran en favor del autor serían letra muerta si éste tuviera que proveer a su administración y defensa por sí mismo. Para el autor es imposible saber dónde, cuándo y cómo se están utilizando sus obras’ (op. cit) ...”.*

*“Las disposiciones de este decreto (2.284/91) <sup>1</sup> deben entenderse en el marco institucional correspondiente y con criterio sistemático dentro del orden jurídico vigente. Si se trata de levantar barreras que frenen la fluidez de circulación de bienes, la existencia de SADAIC <sup>2</sup> es per se una herramienta que agiliza la circulación de los bienes contemplados en la ley de propiedad intelectual. Precisamente se ha creado para permitir su utilización de parte de los usuarios sin trabas a priori en tanto se garantiza la percepción del arancel correspondiente por parte de los autores, sin que medie interrupción o freno en el circuito de los bienes atendidos. Vale decir que no se trataría de una excepción al decreto sino de la preexistencia de una institución absolutamente compatible con el espíritu del decreto en consideración”.*

**COMENTARIO:** La vocación de universalidad de las obras, prestaciones y producciones, y las amplias posibilidades de su uso, tanto nacional como internacionalmente, incluso por un sinnúmero de usuarios, hace que en ciertos géneros creativos o conexos y respecto de algunas

<sup>1</sup> Decreto 2.284/91 de Desregulación Económica, ratificado por la ley 24.307, que eliminó toda restricción a la oferta de bienes y servicios y las intervenciones que distorsionen los precios, nota del compilador.

<sup>2</sup> Sociedad Argentina de Autores y Compositores, nota del compilador

formas de utilización, la gestión colectiva de los derechos patrimoniales resulte el único medio eficaz para que los titulares de derechos sobre las obras, interpretaciones o producciones puedan controlar el uso de esos bienes intelectuales, así como recaudar y distribuir las remuneraciones a que tienen derecho por su explotación. Como afirman Villalba y Lipszyc, no basta con una buena ley si los titulares no hacen respetar sus derechos y una experiencia mundial bicentenaria permite constatar que una de las herramientas básicas para lograr una protección efectiva es que exista una gestión colectiva adecuada y eficaz <sup>1</sup> La gestión se hace más imperiosa con los repertorio extranjeros, pues mal podrían los autores, artistas y productores controlar la utilización de sus obras, prestaciones y producciones en el exterior, ni mucho menos tramitar directa e individualmente la recaudación y distribución de las remuneraciones respectivas. La administración colectiva no sólo beneficia a los titulares de derechos, sino que facilita igualmente la situación de los usuarios, quienes en vez de tratar de localizar a cada uno de los titulares a los fines de obtener la autorización de uso y de cancelar la contraprestación debida, pueden dirigirse a la entidad que representa al repertorio respectivo y a través de ella cumplir con las obligaciones derivadas de la explotación de todo un catálogo, nacional e internacional. © **Ricardo Antequera Parilli, 2010.**

---

<sup>1</sup> VILLALBA, Carlos y LIPSZYC, Delia: *El Derecho de Autor en la Argentina*. Ed. La Ley. Buenos Aires, 2001.p. 184.